

Senado de la República Dominicana
Presidencia

04499

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

30 AGO 2007

0000002419

Señor
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN,
Presidente de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado en Sesión de fecha 28 de agosto del 2007, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley de Rectificación Tributaria No.495-06, del 19 de diciembre del 2006.

Le participo que este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente del Senado.

jf



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha cumplido satisfactoriamente con todas las metas y compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional (FMI);

CONSIDERANDO: Que la implementación de los Comprobantes Fiscales ha tenido como consecuencia un incremento sostenido de las recaudaciones;

CONSIDERANDO: Que el superávit fiscal que se proyecta para final del año 2007 permite al Gobierno Central facilitar a los propietarios de vehículos de motor el pago del derecho de circulación al mismo costo de años anteriores.

VISTA: La Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 9 de la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre del año 1967, modificado por la Ley No.56-89, del año 1989, y por el Artículo 32 de la Ley No. 495-06, de fecha 27 de diciembre del año 2006, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

Artículo 9.- Se establece un impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Los vehículos con más de cinco (5) años de fabricación pagarán como derecho de circulación la suma de mil doscientos pesos (RD\$1,200.00);

b) Los vehículos con cinco (5) años o menos de fabricación pagarán como derecho de circulación la suma de dos mil doscientos pesos (RD\$2,200.00); “

R.G.

R.C.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica la Ley de Rectificación Tributaria
No.495-06, del 19 de diciembre del 2006.

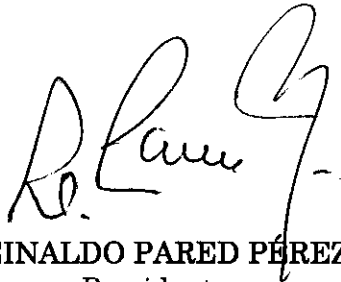
ASUNTO:

PAG. 2

Párrafo Transitorio: A los contribuyentes que hayan efectuado el pago de derecho de circulación, según las tarifas establecidas en la Ley No. 495-06, la DGII devolverá mediante cheque el exceso del importe pagado a más tardar diez (10) días después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2.- Los montos establecidos como pago del impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo serán ajustados cada año fiscal por la tasa de inflación correspondiente según cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.



DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.